

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.231

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Personería Jurídica*

Resolución Nº 39 de 15 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 20 de 17 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno y Frank Morrice Jr., en representación de Expreso Tocumen, S. A.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueto Nº 769 de 6 de octubre de 1964, por el cual se asignan unas funciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resueto Nº 446 de 7 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 88 de 28 de septiembre de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y James Edward Smith Pezet.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 39. Panamá, 15 de septiembre de 1964.

El Licenciado Humberto A. Collado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-178, con oficinas en la casa número 2949 de la Calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, en representación de su poderdante Julio Oro, portador de la cédula de identidad personal número E-8-5969, comerciante, vecino de Chitré, Presidente de la "Asociación China de las Provincias Centrales", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentados los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación, en la cual aparece la Directiva escogida.
- Copia del acta de aprobación de los estatutos.
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son fomentar la armonía y afianzar el espíritu de compañerismo entre sus miembros; efectuar actos culturales o de beneficencia que tienda a la mayor comprensión y acercamiento chino-panameños; adquirir bienes y ejecutar todos los actos inherentes a la administración, disposición y manejo de los mismos, para el mejor desarrollo de los fines propues-

tos; socorrer a los miembros que se hallaren en desgracia.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la agrupación denominada "Asociación China de las Provincias Centrales" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Manuel de Jesús Quijano, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-21-418, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete según consta en la Nota Nº 653-C. G. de 21 de julio de este año, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno y Frank Morrice Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-10-7, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa "Expreso Tocumen, S. A.", quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista se obliga a dar en arrendamiento un vehículo a motor, de propiedad de la empresa que representa, distinguido con la Placa Nº C-3869 para el transporte de la ciudad de Panamá al Aeropuerto de Tocumen y viceversa, hasta diez (10) Inspectores de Aduana

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado N° 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

que prestan servicio en el Aeropuerto, según el horario y punto de reunión.

<i>Salidas</i>	<i>Punto de Reunión</i>
1º Plaza de la Lotería	Plaza de la Lotería
2º Avenida "B"	Plaza 5 de Mayo
3º Avenida Perú	Ministerio de Hacienda y Tesoro
4º Vía España	Hotel Panamá Hilton y Entrada-Betania
5º Río Abajo	Teatro Río y Entrada Panamá Viejo
6º Juan Díaz	Parque e Hipódromo Presidente Remón

*Horario 3 turnos en las siguientes Horas:*

Llegada a Tocumen a las	7.50 a.m.
	Salida 8:00 a.m.
Llegada a Tocumen a las	3.50 p.m.
	Salida 4:00 p.m.
Llegada a Tocumen a las	11.50 p.m.
	Salida 12 m.

Segunda: El Contratista se obliga a prestar este servicio todos los días calendario, es decir sin excluir domingos, días feriados o de fiestas nacionales, durante los turnos a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato.

Tercera: El transporte máximo de Inspectores de Aduana será de diez (10) en cada turno.

Cuarta: El término de duración del Contrato será de un año, prorrogable, a voluntad de las partes, a partir del 15 de julio de 1964, para los efectos fiscales.

Quinta: El cánón de arrendamiento del vehículo a motor a que contrae este contrato será de trescientos sesenta balboas (B/360.00) mensuales o sean B/.4,320.00 anuales.

Sexta: El Contratista queda obligado a suministrar el Chofer para el manejo del vehículo y a mantener el vehículo en perfecto estado mecánico que le permita cumplir sin interrupción la obligación que por este Contrato contrae.

Séptima: El Contratista una vez firmado este Contrato deberá constituir una fianza por la suma de B/.432.00 para garantizar el cumplimiento de este Contrato.

Octava: El incumplimiento por parte del Contratista en dejar de transportar un solo día a los Inspectores de Aduana de Panamá a Tocumen o viceversa dará lugar a la resolución ad-

ministrativa del Contrato y en este caso la fianza de garantía constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Los pagos de arrendamiento serán hechos por el Gobierno Nacional por mensualidades vencidas, imputable a la Partida número 0601001-207 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

A este Contrato se le adherirá tumbres en el ejemplar que reposa en el Ministerio de Hacienda por valor de B/.4.32.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE J. QUIJANO.

El Contratista,

Por "Expreso Tocumen, S. A.",

Frank Morrice Jr.,  
Cédula N°

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE J. QUIJANO.

**Ministerio de Educación****ASIGNASE UNAS FUNCIONES****RESUELTO NUMERO 769**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 769.—Panamá, 6 de octubre de 1964.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo Único: Asignesele a Petita Saa de Robles, Sub-Directora Regular Permanente en la Escuela República de Chile, Provincia de Panamá, funciones de Directora para coordinar, dirigir y orientar los centros docentes bajo la responsabilidad directa de la Cruz Roja Nacional.

EDUARDO RITTER AISLAN.

El Viceministro de Educación,

Manuel Octavio Sisnett.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZASE UNA IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 440.—Panamá, 7 de septiembre de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 24 de agosto de 1963, el señor José Urriola Arce, solicita autorización para importar 100 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papas tipo Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

#### RESUELVE:

Autorizar al señor José Urriola Arce, para que importe 700 cajas de 50 kilos cada una de Semilla de Papa tipo Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*Ricardo de la Espriella.*

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 8 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor James Edward Smith Pezet, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 3-53-743, con domicilio en calle 38, No. 4-51 de la ciudad de Panamá, en su propio nombre y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional mediante nota No. 64-79 del 6 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de canapés o camas plegadizas y resortes para camas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener la producción durante el período de duración del presente contrato con una inversión mínima de diez mil balboas (B/10.000.00):

b) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad, en sus respectivas clases, o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación. El Gobierno tendrá en todo caso el derecho de inspección sobre las instalaciones y procesos industriales de la compañía para verificar el cumplimiento de esta obligación;

c) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos por los organismos oficiales competentes;

d) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, y mantener en cuanto a éstos y al monto de salarios pagados por la Empresa, las estipulaciones del Código de Trabajo. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y sostener becas para elementos nacionales para que sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

f) Fomentar la producción de materias primas necesarias para la fabricación de productos a que se dedica La Empresa y que sean susceptibles de producir dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, Comercio e Industrias. La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

g) No vender en el territorio de la República los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

h) Renunciar a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que personas extranjeras formen parte de la Empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 1957, conviene otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1o. Exención del pago de impuesto, contribución o gravamen o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias y equipos destinados exclusivamente a la fabricación de camas plegadizas y resortes para cama;

b) La importación, como materias primas, de ángulos de acero, tornillos y alambres, destinados exclusivamente para la fabricación de los canapés o camas plegadizas y de los resortes para camas mientras tales materias primas no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equita-

tiva sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Las franquicias y exenciones del acápito anterior quedan sometidas a las excepciones y limitaciones del acápito "B" del artículo 6 de la Ley 25 de febrero de 1957;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos, objetos de este contrato;

e) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2o. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cuanto a cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

3o. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorguen comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social;

b) El Impuesto sobre la Renta;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación;

Sexta: Los derechos y concesiones otorgados a La Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las personas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: La Empresa, en lo que se refiere a la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de conformidad con el presente contrato, dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Se entiende incorporadas en el presente contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 1957 (sobre fomento de la producción) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae en el

presente contrato otorga a favor del Tesoro Nacional fianza por la suma de cien balboas (B/100.00).

Es entendido que La Empresa adhiere timbres al original del presente contrato por la suma de diez balboas (B/10.00).

Décima: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tienen pendiente para su vencimiento el Contrato No. 65 de 29 de noviembre de 1962, celebrado entre La Nación y La Empresa "Productos Ultra, S. A." publicado en la Gaceta Oficial No. 14.779 de 18 de diciembre de 1962, y que vence el 25 de abril de 1972.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por La Empresa,

James Edward Smith Pezet,  
Céd. No. 8-53-743.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE VENTA DE PROPIEDADES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

La Caja de Seguro Social señala el día 28 de octubre de 1964, a las 9 a.m., para que tenga lugar en el Despacho del Director General la venta pública de las siguientes fincas de su propiedad:

Finca Nº 18,343, inscrita al Folio 294, Tomo 447, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro de la Propiedad. (Renta Nº 34).

Ubicación: Calle 10ª, San Francisco (entre Calle 50 y Vía Porras).

Linderos y Medidas:  
Norte: Esposos Estrada Debazach y mide 55.50 metros.

Sur: Emilio Mario de Py Obaldía y mide 55.50 metros.

Este: Luis Carlos Alemán y mide 15.00 metros.

Oeste: Calle 10ª y mide 15.00 metros.

Superficie de la Finca: 832.50 metros cuadrados.

Mejoras a la Propiedad: Residencia unifamiliar construida de bloques repellados, estructura de hormigón, techo de aluma-life, pisos de baldosas de cemento, ventanas de persianas y rejas de hierro. Consta de sala-comedor, cocina, lavandería y cuarto de empleada con servicio. Garaje y portal. Tiene tres recámaras con dos servicios.

Servirá de base para la venta de la Finca Nº 18,343 la suma de quince mil novecientos noventa y ocho balboas con quince centésimos (B/15,998.15).

Finca Nº 23,123, inscrita al Folio 230, Tomo 553, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público de la Propiedad.

Ubicación: Calle 10ª Nº 28, San Francisco de la Caleta (Renta Nº 30).

#### Linderos y Medidas:

North: Beatriz García de Sosa y mide 57.50 metros.  
Sur: Terrenos de la misma finca, de propiedad de la vendedora, y mide 57.50 metros.

Este: Calle 10ª Paitilla y mide 20 metros.

Oeste: Eloísa Alemán de Kellerman y mide 20 metros.  
Superficie de la Finca: 1150 metros cuadrados.

Mejoras a la Propiedad: Residencia unifamiliar construida de bloques repellados, techo de tejas, pisos de baldosas de cemento, ventanas de rejas y malla, cielo raso de celotex. Consta de sala, comedor, cocina, tres recámaras, estudio, cuarto de empleada, dos servicios y porch y garaje.

Servirá de base para la venta de la finca Nº 23,123, la suma de veintidós mil novecientos cincuenta y siete balboas con cinco centésimos (B/22,957.05).

#### REQUISITOS

Podrá inscribirse como postor cualquier persona natural que no posea propiedad de habitación o renta y que su capacidad adquisitiva alcanzare para la adquisición de la respectiva propiedad. (Adjuntar certificado del Registro Público en el que conste que no se tiene propiedad alguna, y la declaración de Rentas Internas).

Cuando se trata de asegurados, sólo se admitirán ofertas que cubran el quince por ciento (15%) de la base de venta en efectivo o en cheque certificado, debiéndose gravar con Primera Hipoteca y Anticresis la finca adquirida, a favor de la Caja de Seguro Social, por el saldo de ochenta y cinco por ciento (85%). En los casos de personas no aseguradas, las propuestas deben cubrir el pago en efectivo del treinta por ciento (30%) de la base de la venta, debiéndose gravar la Finca con Primera Hipoteca y Anticresis por el saldo de setenta por ciento (70%) del valor de la venta de la misma.

El plazo para el pago del saldo restante no deberá exceder de veinticinco años (25), devengando el capital un interés de seis por ciento (6%) anual.

Para habilitarse como postor es necesario consignar el cinco por ciento (5%) de la propuesta, en dinero efectivo o cheque certificado, o cheque de Gerencia, debiéndose completar el pago inicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la adjudicación.

Si resultare libre el día señalado para la subasta, ésta se efectuará durante el primer día hábil siguiente.

Hasta las 9 a.m. se aceptarán sobres sellados con las ofertas, los que se abrirán en presencia de los postores, adjudicándose dicha propiedad al mejor postor.

Las fincas son adjudicadas en venta donde y como están en la actualidad, siendo todos los gastos de escritura, registro y reparación por cuenta del postor.

La Caja de Seguro Social se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas que no sean convenientes a sus intereses.

Las personas favorecidas con la adjudicación tendrán el plazo de treinta (30) días para tramitar el préstamo hipotecario correspondiente.

Vencido este plazo, caducará la adjudicación, salvo el caso en que la Junta Directiva le concediera prórroga por una sola vez, previo el pago de los intereses sobre el valor del inmueble correspondiente al tiempo de la prórroga.

El adjudicatario aceptará y deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social.

Se hace saber a los interesados que en el Departamento Legal de la Caja de Seguro Social se les suministrará cualquier otra información.

Panamá, 23 de septiembre de 1964.

El Director General de la Caja de Seguro Social,

*Jorge D. Porras.*

#### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que según consta en la Escritura Pública número 1,378, otorgada el día 24 de septiembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, al Tomo 500, Folio 295, Asiento 109,376, ha sido disuelta la sociedad denominada "Globe Investment, Inc."

Panamá, 30 de septiembre de 1964.

L. 11671

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor Roberto J. Boyd Jr., varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-563, ha solicitado la anulación y reposición de tres certificados de acciones expedidos por Cemento Panamá, S. A. a su favor, que se detallan a continuación: Certificado A-463, por ciento cuatro (104) acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una. Certificado A-798, por veintiséis (26) acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una y Certificado A-2696, por sesenta y cinco (65) acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una, expedidos por Cemento Panamá, S. A. el día treinta de noviembre de 1957 los dos primeros y el primero de julio de 1963, el último.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, para que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 6668

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora, Isabel Burgos de Boyd, mujer, panameña, mayor de edad, de este vecindario, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-71-629, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de acciones Nº 1091 por ocho (8) acciones comunes de veinticinco balboas (B/25.00) cada una expedido a su favor por la Compañía Internacional de Seguros, S. A., expedido el día veintinueve (21) de julio de 1954.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, para que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 6668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora, Isabel Burgos de Boyd, mujer, panameña, mayor de edad, de este vecindario, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-71-629, ha solicitado la anulación y reposición de tres certificados de acciones expedidos por Cemento Panamá, S. A., a su favor, que se detallan a continuación: Certificado A-462, por sesenta y cuatro (64) acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una; Certificado A-795, por diez y seis acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una; y Certificado A-2605, por cuarenta (40) acciones comunes de cinco balboas (B/5.00) cada una, expedidas por Cemento Panamá, S. A., el día treinta (30) de noviembre de 1957.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, para que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 6668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora, Isabel Burgos de Boyd, mujer, panameña, mayor de edad, de este vecindario, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-71-629, ha solicitado la anulación y reposición de dos certificados de acciones expedidos por la Compañía General de Seguros, S. A., a su favor y que se distinguen con los números 772, por diez acciones comunes de veinte balboas (B/20.00) cada una, expedido el día diez y siete (17) de julio de 1954 y el certificado Nº 1159, por diez acciones comunes de veinte balboas (B/20.00) cada una, expedido el veintidós (22) de febrero de 1962.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, para que los interesados comparezcan dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 6668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas de Vicente, José de la Cruz, Polidoro, Candelaria y Natividad Vega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, septiembre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del

Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, tal como lo conceptúa el Honorable señor Fiscal de este Circuito, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas de Vicente Vega, desde el día 5 de diciembre de 1946; de José de la Cruz Vega, desde el 15 de diciembre de 1949; de Polidoro Vega, desde el 6 de noviembre de 1948; de Candelaria Vega, desde el 8 de diciembre de 1962; y de Natividad Vega, desde el día 5 de agosto de 1949, fecha en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que es heredero a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros Feliciano Alonso Vega, en su condición de sobrino carnal de los extintos y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes de estas Sucesiones; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) París T. Vásquez.— El Secretario (fdo.) Rubén Angulo”.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 10 de 1964.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 9542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clara Isabel Ros Delgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 781.—David, dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Clara Isabel Ros Delgado, desde el día doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Julia Ave-lina o Adelina Ros Delgado en su condición de hermana de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.— Félix A. Morales, Secretario.”

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 5119

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, EMPLAZA:

Al reo ausente Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, colombianos ambos, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Moreno ocurrido en Jaqué, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena a Apolinar Torres Aspedilla de 36 años, soltero, jornalero, vecino de Jaqué y colombiano sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. La pena la cumplirá en el establecimiento penal que señale el Organó Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la sentencia.

3º) Reconocer a favor del reo el tiempo que estuvo detenido.

4º) Notificar al reo de este fallo por Edicto Emplazatorio, en vista de ausencia.

5º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: artículos 1, 5, 8, 36, 37, 38, 43, y 352 letra C) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, 2223, 2231 y 2249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario.—(fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 íbidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Flores, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Tocumen, de 34 años de edad, sin cédula de I. P., para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: . . . . .

En virtud de ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar a un año de reclusión la pena impuesta a Marcelino Flores o Marcelino Trejos o Faustino Trejos y la confirma en lo demás. Como quiera que la sentencia fue dictada por el Juez Quinto, se Declara separado del conocimiento de este negocio y se ordena llamar a su Primer Suplente para que integre el Pleno.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Como este Tribunal considera correcto el pronunciamiento del señor Juez Segundo del Circuito de Coclé en la sentencia que se revisa por razón de consulta le imparte su aprobación lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Arcadio Aguilera O — (fdo.) José de J. Grimaldo — (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) María A. de Castillo, Secretaría Interina".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Al efecto y teniendo en consideración de que el procesado José o Sebastián Benítez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie.— (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José o Sebastián Benítez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebelía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Díaz, dice así en parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas y sin cédula, como presunto responsable del delito de Hurto previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador.

Repítase la orden de captura al señor Mayor Jefe de esta sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improporrible de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—Secretaría (fdo.) Edecia R. de García".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mariano Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario por medio del presente Edicto cita y emplaza a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de detenidos.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En vista del informe Secretarial anterior se dispone emplazar por Edicto al procesado Julián Silva Castillo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por evasión de detenidos.

Fíjase el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítasele dos (2) copias al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que éste lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Gonzalo Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 21.—David, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Gonzalo Patiño, de generales desconocidas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión previa que le decretó el señor Personero Municipal de David, (fs. 98).

El día veinticuatro (24) de febrero próximo a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Tyrone Denham Castillo, Asunción Caballero de Uribe y Federico Rodríguez, de generales conocidas en autos.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2035, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Ley 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)